

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de diciembre de 2023.

No. 101

Folleto Anexo

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA PARA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 3 FRACCIÓN I Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 590-E FRACCIÓN II, 590-F PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 9 FRACCIÓN I, 10, 16 FRACCIÓN II Y 21 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 13, 14 Y 17 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

Como parte de las acciones que se implementaron para elevar a rango constitucional diversas modificaciones a la normatividad en materia laboral, el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que, entre otras cosas, se establece la creación de los Centros de Conciliación Laboral como una instancia previa y obligatoria a los juicios laborales. Así mismo, con fecha 1 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo que las y los funcionarios conciliadores deberán de sujetarse a un concurso abierto, en igualdad de oportunidades, para ser seleccionados.

En consecuencia y seguimiento del Decreto citado inicialmente en el párrafo que antecede, el 17 de febrero de 2018 se publicó en la edición número 14 del Periódico Oficial del Estado, el Decreto N° LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O., mediante el cual se expidió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, cuyo artículo 2 lo define como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal que de acuerdo al numeral 3 del mismo ordenamiento legal, tiene por objeto ofrecer, previo al ejercicio de las acciones procesales en materia laboral, el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y empleadoras en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; su actuación se regirá bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo.

El 18 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, a través del cual se amplió el plazo al 3 de octubre del 2022 para el inicio de las funciones de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, contemplando al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, previstos en la Tercera Etapa.

Finalmente, siendo la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua la facultada para aprobar, a propuesta del Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, las disposiciones que regulen la operación y funcionamiento del Centro; conforme a lo dispuesto en el artículo 21 fracción III de la Ley del Centro, en la Sexta Sesión Ordinaria 2023 de fecha 12 de diciembre del año 2023, aprobó el siguiente:

ACUERDO 6.2023.IV.- Se aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO Del Servicio

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la planeación, integración, organización, operación, funcionamiento, control, evaluación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Así mismo, establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades aplicables a las personas que forman parte del Servicio Profesional de Carrera.

El puesto de Conciliador previsto en la Ley Federal del Trabajo estará sujeto al Servicio Profesional de Carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Calidad:** Es la obtención de los resultados y metas programados, a través de la aplicación de las mejores prácticas y mejora continua en los procesos;
- II. **Capacidad:** Habilidades, conocimientos y aptitudes para realizar las funciones asignadas a través de la estructura y procesos de trabajo;
- III. **Catálogo:** Al catálogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera para el Centro;
- IV. **Centro:** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua;
- V. **Comité de Evaluación y Selección:** Órgano colegiado encargado de llevar a cabo los concursos para la selección de los aspirantes a puestos de Conciliador y Sustantivos, considerando los elementos de valoración y mérito dispuestos en las Convocatorias;
- VI. **Comité de Profesionalización:** Órgano colegiado encargado de dirigir la operación del Servicio Profesional de Carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua;
- VII. **Competencia por Mérito:** Valoración de las capacidades de las personas aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera y de las personas servidoras públicas de carrera, con base en los conocimientos, habilidades, experiencia y, en su caso, en los logros alcanzados en el cumplimiento de las metas individuales alineadas a las institucionales;
- VIII. **Convocatoria:** Documento de carácter público y abierto en el que se establecen las bases de participación para el procedimiento de evaluación y selección que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua implementa para la ocupación de puestos vacantes;
- IX. **Desarrollo profesional:** Proceso mediante el cual las personas Servidoras Públicas de Carrera, integrarán los programas de profesionalización y capacitación con el objetivo de fortalecer sus conocimientos, así como adquirir más elementos para que ejerzan sus atribuciones con un mayor nivel de conocimiento, calidad y eficiencia en los resultados.
- X. **Dirección Administrativa:** A la Dirección Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua;
- XI. **Dirección de Planeación:** A la Dirección de Planeación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua;
- XII. **Dirección General:** Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua;

- XIII. **Dirección Jurídica:** A la Dirección Jurídica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua;
- XIV. **Direcciones Regionales:** Dirección Regional Zona Centro- Sur y Dirección Regional Zona Norte;
- XV. **Eficiencia:** Cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos, empleando de manera racional, honesta y responsable los recursos disponibles;
- XVI. **Equidad:** Es la igualdad de oportunidades, sin discriminación por razones de edad, raza o etnia, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo, estado civil, condición social o preferencia política;
- XVII. **Equidad de Género:** Es la igualdad de oportunidades para cualquier persona sin distinción de su sexo;
- XVIII. **Evaluación del desempeño:** Conjunto de procedimientos para establecer la metodología y definir los mecanismos de medición, valoración cuantitativa y cualitativa del rendimiento del personal del Servicio Profesional de Carrera del Centro;
- XIX. **Expediente de Personal:** Compilación de documentos derivados de la relación laboral entre el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y el personal adscrito a éste, integrado por el Departamento de Capital Humano.
- XX. **Experiencia:** Conocimientos y habilidades generados a través del tiempo, considerando, entre otros elementos, el orden y duración en los puestos desempeñados en el sector público, privado o social, el nivel de responsabilidad, de remuneración y la relevancia de las funciones o actividades encomendadas;
- XXI. **Imparcialidad:** Actuar sin conceder preferencias a persona alguna;
- XXII. **Ingreso:** Procedimientos de reclutamiento y selección a través de los cuales es posible formar parte del Servicio Profesional de Carrera del Centro;
- XXIII. **Junta:** La Junta de Gobierno del Centro;
- XXIV. **Legalidad:** Es la observancia estricta de las disposiciones que establece este instrumento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXV. **Ley:** Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua;
- XXVI. **Ley Federal:** Ley Federal del Trabajo;
- XXVII. **Objetividad:** Es la actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en la Ley, en este instrumento y en las disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender apreciaciones carentes de sustento;
- XXVIII. **Permanencia:** Continuidad en la ocupación de los puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, condicionada al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente instrumento;
- XXIX. **Persona conciliadora:** Puesto cuyas atribuciones se encuentran conferidas en el Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo;

- XXX. **Persona Servidora Pública de Carrera:** Personal que ocupa un puesto de confianza y es integrante del Servicio Profesional de Carrera para el Centro, considerado con esta categoría por haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente instrumento;
- XXXI. **Personal de Libre Designación:** Personal adscrito al Centro, que no pertenece al Servicio Profesional de Carrera;
- XXXII. **Reglamento:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el Centro;
- XXXIII. **Registro Único del Personal de Carrera:** Conjunto de documentos que integran el expediente del sistema de Servicio Profesional de Carrera.
- XXXIV. **Remoción:** Separación del Servicio y en consecuencia la terminación del nombramiento, por alguna de las causales previstas en el presente instrumento.
- XXXV. **Servicio:** El Servicio Profesional de Carrera para el Centro;

Artículo 3. El Servicio, es el instrumento administrativo, de carácter permanente y obligatorio que garantiza un servicio público de calidad, basado en la igualdad de oportunidades y el mérito, en beneficio de la atención profesional brindada a la sociedad en general.

Artículo 4. El Servicio tiene por objeto:

- I. Seleccionar y proveer al Centro del personal calificado necesario para cumplir las obligaciones que le fijan los cuerpos normativos vigentes, y demás disposiciones aplicables;
- II. Asegurar que las personas que lo conforman se apeguen a los principios de calidad, certeza, publicidad, competencia por mérito, eficacia, eficiencia, conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, equidad de género, buena fe, información, honestidad, confidencialidad, transparencia, legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, responsabilidad, objetividad, respeto a la dignidad de las personas, independencia, confiabilidad y profesionalismo;
- III. Contribuir al desarrollo profesional de las personas que lo integran para incrementar la eficacia y eficiencia de los servicios que presta el Centro;
- IV. Establecer mecanismos administrativos que propicien una mayor identidad de aquellas personas que forman parte del Servicio con la misión y visión del Centro;
- V. Coadyuvar a la consecución de sus fines; y
- VI. Otorgar certeza jurídica a sus elementos.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los principios a que hace alusión la fracción II del artículo 4 del presente Reglamento, el Centro deberá:

- a) Evaluar y capacitar a las Personas Servidoras Públicas de Carrera de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- b) Fomentar en las Personas Servidoras Públicas de Carrera la lealtad e identificación con el Centro y sus fines;
- c) Propiciar el desarrollo profesional del personal del Servicio; y
- d) Vincular el cumplimiento de los objetivos del Centro con el desempeño y el desarrollo profesional del personal del Servicio.

Artículo 6.- No podrán ser consideradas como integrantes del Servicio las personas que ocupen cargos distintos al de las Personas Conciliadoras.

Artículo 7.- El desempeño de las Personas Servidoras Públicas de Carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones dentro del Centro.

Artículo 8.- Para efectos de la interpretación y aplicación de este instrumento, en lo no previsto por las convocatorias, se estará a lo que determine el Comité de Profesionalización.

TÍTULO SEGUNDO

De la conformación del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo Único

De los Integrantes del Servicio

Artículo 9.- El Servicio se integrará por Personas Servidoras Públicas de Carrera calificados y se organizará conforme a la estructura determinada en el presente Reglamento. La estructura dará acceso a las categorías determinadas en el siguiente Catálogo:

De la estructura ocupacional:

- I. Conciliador A.
- II. Conciliador B.
- III. Conciliador C.

El Comité de Profesionalización propondrá a la Junta la integración y actualización del Catálogo específico de los puestos sujetos al Servicio, conforme a la estructura registrada en la Secretaría de la Función Pública y la suficiencia presupuestal que le sea autorizada por la Secretaría de Hacienda para este fin.

Artículo 10.- Serán integrantes del Servicio, las Personas Servidoras Públicas de Carrera que ingresen o permanezcan en los puestos del Servicio del Centro conforme al Catálogo de puestos específicos del Servicio vigente aprobado por el Comité de Profesionalización.

Artículo 11.- Las Personas Servidoras Públicas de Carrera son aquellas que han cumplido los requisitos y condiciones de ingreso y permanencia establecidos en este instrumento para obtener dicha categoría.

Artículo 12.- Las Personas Servidoras Públicas de Carrera designadas en el puesto de Persona Conciliadora, respecto al procedimiento de ratificación a que se refiere la Ley Federal en su artículo 684-U, comprenderá lo siguiente:

- I. Acreditación de la evaluación del desempeño trianual, con un promedio simple igual o mayor a 7 en escala de 0 a 10.
- II. Cumplimiento y acreditación del programa de capacitación anual obligatorio para la acreditación del programa trianual con un promedio simple igual o mayor a 7 en escala de 0 a 10.
- III. No haber sido sancionado por parte del Órgano Interno de Control o alguna otra autoridad competente con motivo del ejercicio de sus funciones en el Centro.
- IV. La Dirección Administrativa, con base en los datos contenidos en el Expediente de Personal y Registro Único del Personal de Carrera, presentará la propuesta de ratificación al Comité de Profesionalización, 90 días naturales inmediatos anteriores al cumplimiento del periodo de tres años.
- V. El Comité de Profesionalización determinará la ratificación o, en su caso, remoción de la persona servidora pública de carrera en el puesto de conciliador, lo cual deberá realizar en un período mínimo de 60 días naturales inmediatos anteriores al cumplimiento del periodo de tres años.

En caso de resultar procedente la ratificación de una Persona Servidora Pública de Carrera, este accederá al siguiente nivel en la estructura ocupacional, así como a los beneficios determinados en el Sistema de Consecuencias. Por lo que la categoría de Conciliador A, a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento,

representa el límite de crecimiento de las Personas Conciliadoras, pudiendo ser ratificado por periodos sucesivos de la misma duración, siempre y cuando acredite los requisitos establecidos.

Artículo 13.- En casos excepcionales cuando peligre la provisión de los servicios públicos prestados por el Centro, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, el Comité de Profesionalización con aprobación de la Junta, podrá nombrar personal de manera temporal, para la ocupación de un puesto vacante o un puesto de nueva creación, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere este instrumento.

La persona a la que se otorgue el nombramiento temporal será considerada de libre designación, por tanto, no será considerada parte del Servicio, ni creará derechos respecto del mismo.

Una vez desaparecida la circunstancia de excepción, se deberá someter al procedimiento considerado por este instrumento para el ingreso al Servicio.

TÍTULO TERCERO
De la Estructura Orgánica del Servicio Profesional de Carrera
Capítulo Único
Comité de Profesionalización

Artículo 14.- El Comité de Profesionalización será el órgano responsable del adecuado funcionamiento del Servicio y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Junta, por conducto de la Dirección General, para su aprobación, las reformas y/o modificaciones al presente instrumento;
- II. Determinar con base en los procedimientos establecidos, el nombramiento, ratificación o remoción de las Personas Servidoras Públicas de Carrera;
- III. Vigilar que los principios del Servicio sean observados de acuerdo con lo establecido por el presente instrumento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Planear y coordinar la implementación gradual del Servicio del Centro;
- V. Aprobar el informe anual respecto del desarrollo y cumplimiento de objetivos del Servicio;
- VI. Evaluar la operación del Servicio y en su caso, dictar las medidas correctivas que se requieran;
- VII. Proponer las políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y remoción del personal del Centro;

- VIII. Contribuir al estudio e implementación de estrategias de prospectiva en materia de productividad, con el fin de hacer más eficiente la función pública;
- IX. Elaborar los programas de capacitación, especialización para el cargo y de desarrollo administrativo, producto de las evaluaciones del desempeño y de acuerdo a la detección de las necesidades de la institución;
- X. Aplicar evaluaciones y demás procedimientos de acceso a las categorías de la estructura ocupacional a que se refiere el Artículo 9 del presente Reglamento; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente instrumento y sus disposiciones aplicables.

Artículo 15.- El Comité de Profesionalización estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General del Centro, quien presidirá el Comité y podrá ser representada por el personal que designe para tal efecto, con un nivel mínimo de Dirección de Área;
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación, fungirá como primer vocal, podrá nombrar un suplente, este deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa;
- III. La persona titular de la Dirección Jurídica fungirá como segundo vocal y podrá nombrar un suplente, este deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa;
- IV. La persona titular de la Dirección Administrativa, quien fungirá como Secretaría Técnica y podrá nombrar un suplente, este deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa.

Las personas titulares de la Direcciones Regionales de Zona del Centro fungirán como representantes de su Dirección y podrán nombrar un suplente, quien deberá ser una persona adscrita a su unidad administrativa y tener un nivel mínimo de Jefe de Departamento u homólogo.

TÍTULO CUARTO

De los Procesos del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo Primero

Constitución del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 16.- Los procesos comprendidos dentro del Servicio son:

- I. **Ingreso.** - Regula los procedimientos de reclutamiento y selección, a través de los cuales una persona servidora pública se puede incorporar al Servicio;

- II. **Capacitación.-** Establece los modelos de profesionalización para las Personas Servidoras Públicas de Carrera, que les permitan adquirir:
 - a) Los conocimientos básicos acerca del Centro y la Administración Pública Estatal en su conjunto;
 - b) La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;
 - c) La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente, y;
 - d) Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.
- III. **Desarrollo Profesional.-** Establece los mecanismos para la movilidad de las Personas Servidoras Públicas de Carrera para desarrollarse en el Servicio a través de diversas trayectorias, permitiéndoles ocupar una de las categorías previstas en la estructura ocupacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este instrumento.
- IV. **Evaluación del desempeño.-** Establece la valoración e impacto de los resultados obtenidos por las Personas Servidoras Públicas de Carrera dentro del Servicio.
- V. **Remoción.-** Establece los criterios y circunstancias por los cuales las Personas Servidoras Públicas de Carrera dejarán de formar parte del Servicio del Centro.

Capítulo Segundo Del Proceso de Ingreso

Sección Primera De los requisitos para ingresar al Sistema

Artículo 17.- El proceso de ingreso al Sistema se realizará mediante concurso público abierto y comprenderá el reclutamiento, la selección de las personas aspirantes, la ocupación de las plazas vacantes, la inducción, la expedición de los nombramientos, así como el registro del personal.

Para adquirir la calidad de Persona Servidora Pública de Carrera del Servicio del Centro, además de lo que señale la convocatoria pública y abierta respectiva, el Comité de Evaluación y Selección verificará los siguientes requisitos en el perfil de las personas aspirantes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar conforme al perfil de puesto sujeto a concurso;
- II. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

- IV. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal, y
- V. No podrá existir discriminación por razón de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al Servicio.

Artículo 18.- Las modalidades del proceso de ingreso para la ocupación de los puestos sujetos al Servicio que se señalen en la convocatoria pública abierta respectiva, serán las que apruebe la Junta en términos del artículo 684-S de la Ley Federal.

Sección Segunda Del Reclutamiento

Artículo 19.- El reclutamiento es el procedimiento de Ingreso que permite atraer aspirantes a ocupar el puesto de Persona Conciliadora.

El reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas, conforme a las vacantes en los puestos del Servicio y lo establecido en el procedimiento para la selección de Conciliadores previsto en la Ley Federal, así como en el Reglamento General para la celebración de los concursos para ocupar el puesto de Conciliadora y Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

El Comité de Evaluación y Selección deberá revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere este Reglamento. De comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite.

Artículo 20.- Las convocatorias serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Centro.

Artículo 21.- Las convocatorias deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 684-O y 684-R de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 22.- Las Convocatorias de Conciliadores serán elaboradas por el Comité de Evaluación y Selección y, se someterá a la aprobación de la Junta, a propuesta de la Dirección General, observando los principios establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 23.- Las Convocatorias podrán implementar acciones afirmativas o medidas especiales que favorezcan la igualdad en el acceso a la función pública.

Artículo 24.- Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso.

Sección Tercera De la Selección

Artículo 25.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de las personas aspirantes a ingresar al Servicio. Su propósito es garantizar el acceso de las personas aspirantes que demuestren satisfacer los requisitos del puesto y ser los más aptos para desempeñarlo.

Artículo 27.- La Junta, a propuesta de la Dirección General, aprobará el contenido de las Convocatorias para los puestos de Conciliador, en los que se concretarán las bases de los procedimientos de reclutamiento y selección establecidos por la Ley Federal y el presente instrumento.

Artículo 28.- La integración del Comité de Evaluación y Selección para los puestos de Persona Conciliadora, se establecerá en la Convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 684-R fracción III de la Ley Federal.

Los resultados del concurso, derivados del proceso de Convocatoria de los puestos de Conciliador serán publicados por el Comité de Evaluación y Selección en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Centro, como lo establece el artículo 684-T de la Ley Federal.

Artículo 29.- En esta etapa el Comité de Evaluación y Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor calificación definitiva, y
- b) Al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas al Centro, el ganador señalado en el inciso anterior:
 - 1) Comunique, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o

2) No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

c) Desierto el concurso.

Si durante la determinación, se presentase empate entre finalistas, el Comité de Evaluación y Selección elegirá al ganador conforme a los criterios determinados por el Reglamento General para la celebración de los concursos para ocupar el puesto de Conciliadora y Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

El acta en que conste la determinación del concurso será suscrita por los integrantes del Comité de Evaluación y Selección, y en ella se precisarán los finalistas del concurso para efecto de su integración a la reserva de aspirantes de la dependencia, los resultados obtenidos por éstos en cada una de las etapas, así como las conclusiones de la propia determinación.

Artículo 30.- Las personas participantes seleccionadas por el Comité de Evaluación y Selección se harán acreedores al nombramiento como Persona Servidora Pública de Carrera en la categoría que corresponda.

Artículo 31.- Un proceso de Convocatoria sólo podrá declararse desierto por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o
- III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité de Evaluación y Selección.

La resolución del Comité de Evaluación y Selección deberá precisar la causa por la que se determinó declarar desierto el concurso, y en caso de corresponder a la prevista en la fracción III de este artículo, se deberán señalar las conclusiones de la determinación.

Artículo 32.- El resultado del concurso deberá darse a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado por el Comité de Evaluación y Selección, así como en la página oficial de internet del Centro.

Artículo 33.- Las constancias que se integren al expediente durante el desarrollo de los procesos de reclutamiento y de selección, así como cualquier otra documentación que se genere se podrá reservar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Los datos personales que se registren durante los procesos de reclutamiento y de selección, incluyendo la interpretación de los resultados obtenidos al aplicar las herramientas de evaluación, serán considerados confidenciales aún después de concluidos dichos procesos, de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.

Los servidores públicos y, en general, cualquier persona que en virtud de lo previsto en los presentes Lineamientos tengan acceso a los datos personales e identidad de los participantes, deben abstenerse de divulgarlos y sólo podrán utilizarlos para los efectos propios del concurso respectivo, en caso contrario, serán responsables en términos de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero **Del Proceso de Capacitación y Desarrollo Profesional**

Sección Primera **Del Procedimiento de Capacitación**

Artículo 34.- La capacitación es el procedimiento mediante el cual, las Personas Servidoras Públicas de Carrera podrán ampliar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el desempeño en su puesto.

Artículo 35.- La Dirección Administrativa, a través del personal que designe, será el área encargada de atender y coordinar la capacitación de las personas servidoras públicas de carrera y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Detectar las necesidades de capacitación de las personas servidoras públicas de carrera;
- II. Proponer al Comité de Profesionalización las bases para regular el proceso de capacitación de las personas servidoras públicas de carrera;
- III. Proponer al Comité de Profesionalización los cursos obligatorios y optativos de las personas servidoras públicas de carrera;
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 36.- La capacitación de las personas servidoras públicas de carrera tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios, para el eficiente desempeño de las personas servidoras públicas de carrera en sus categorías y puestos; y

- II. Profesionalizar a las personas servidoras públicas de carrera en las capacidades y competencias necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 37.- La capacitación se integrará con cursos obligatorios y optativos que aporten al desarrollo profesional de las personas servidoras públicas de carrera. Los cursos deberán ser aprobados con una calificación mínima de 7 y su calificación será un elemento más en la valoración de la permanencia de las Personas Servidoras Públicas de Carrera en el Servicio.

Artículo 38.- El Centro podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación e instituciones públicas o privadas, para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de las Personas Servidoras Públicas de Carrera.

El proceso de identificación, definición, descripción, elaboración, registro y evaluación de competencias y/o capacidades profesionales se realizará durante la implementación gradual del Servicio de acuerdo a las necesidades institucionales.

Sección Segunda

De los Procedimientos de Desarrollo Profesional

Artículo 39.- El Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual las Personas Servidoras Públicas de Carrera con base en el mérito podrán ocupar uno de los puestos previstos en la estructura ocupacional, establecidos en el Servicio.

Artículo 40.- Las Personas Servidoras Públicas de Carrera podrán acceder a una de las categorías determinadas en la estructura ocupacional dentro del Servicio.

Para estos efectos, el Comité de Profesionalización deberá tomar en cuenta el puntaje obtenido en virtud de sus evaluaciones del desempeño, los resultados de los exámenes de capacitación, u otros estudios que hubieren realizado, así como de los propios exámenes de selección.

Para participar en los procesos de Convocatoria para ocupar alguna de las categorías descritas, las Personas Servidoras Públicas de Carrera deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se establezcan y, aprobar los procedimientos que para el caso establezca el Comité de Profesionalización en la convocatoria respectiva.

Artículo 41.- El Comité de Profesionalización establecerá los procedimientos para el desarrollo profesional de las Personas Servidoras Públicas de Carrera, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, así como en las convocatorias que para tal efecto emita.

Capítulo Cuarto **Del Proceso de Evaluación del Desempeño**

Artículo 42.- La evaluación del desempeño es el conjunto de procedimientos para la medición y valoración cuantitativa y cualitativa de las Personas Servidoras Públicas de Carrera respecto al cumplimiento de sus funciones y metas individuales, en función de sus capacidades y del perfil determinado para el puesto que ocupan, y que opera a través de indicadores de desempeño y comportamiento previamente definidos para un periodo trianual.

Artículo 43.- La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos:

- I. Evaluar a las Personas Servidoras Públicas de Carrera en el cumplimiento de sus funciones y metas establecidas;
- II. Identificar el potencial o talento;
- III. Diagnosticar las necesidades de capacitación;
- IV. Aportar información para mejorar el funcionamiento del Centro en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros; e
- V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas.

Artículo 44.- La evaluación del desempeño constará en la valoración de indicadores de desempeño, así como de comportamiento.

Las evaluaciones del desempeño serán requisito para la permanencia de una Persona Servidora Pública de Carrera dentro del Servicio. En el supuesto de que la Persona Servidora Pública de Carrera no acredite de manera satisfactoria la evaluación del desempeño que se le practique, dejará de pertenecer al Servicio, en términos de las disposiciones contenidas en el siguiente capítulo.

Artículo 45.- Los métodos de evaluación del desempeño de las Personas Servidoras Públicas de Carrera, en cuanto al puntaje que resulte de la combinación de las modalidades de valoración, se llevarán a cabo en términos del resultado de ambos puntajes y se considerará de la siguiente manera:

- a) Excelente, cuando en conjunto sean mayores a una calificación de 9 puntos, de un total de 10 posibles;
- b) Satisfactorio, cuando en conjunto sean de igual o mayor a 7 puntos y menores de 9, de un total de 10 posibles;
- c) No Satisfactorio, cuando en conjunto sean mayores de 6 puntos y menores de 7, de un total de 10 posibles, y
- d) Deficiente, cuando en conjunto sean menores de 6 puntos, de un total de 10 posibles.

Capítulo Quinto Del Proceso de Remoción

Sección Primera De la Terminación del Nombramiento

Artículo 46.- Las Personas Servidoras Públicas de Carrera podrán ser removidas del Servicio, debido a que la permanencia en el mismo no implica inamovilidad.

Artículo 47.- Para efectos de este instrumento se entenderá por remoción de la Persona Servidora Pública de Carrera su separación del Servicio y la conclusión de su relación laboral con el Centro.

Artículo 48.- El nombramiento de las Personas Servidoras Públicas de Carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad legal del Centro, por las siguientes causas:

- I. Por renuncia, que es la manifestación de la voluntad por escrito de la Persona Servidora Pública de Carrera para terminar la relación laboral con el Centro;
- II. Si el resultado de la evaluación del desempeño trianual es deficiente;
- III. Si no cumple con las horas de capacitación obligatorias o competencias que determine el Comité de Profesionalización en el Programa de Capacitación del periodo de que se trate;
- IV. Por defunción;
- V. Por resolución administrativa o jurisdiccional que determine inhabilitación, destitución o separación del cargo, previo procedimiento administrativo correspondiente;
- VI. Por sentencia firme que imponga una pena privativa de libertad, y
- VII. Por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita el Instituto Chihuahuense de Salud o, en su caso, Pensiones Civiles del Estado, dentro del área correspondiente en materia de riesgos de trabajo e invalidez.

Artículo 49.- Cuando el personal de carrera se separe del Servicio y del Centro, deberá efectuar la entrega y rendir un informe de los documentos asignados a su custodia que se encuentren en trámite. Para ello, deberá elaborar un listado de los asuntos a su cargo.

TÍTULO QUINTO

Del Registro Único del Personal de Carrera

Capítulo Único

Artículo 50. El Registro Único del Personal de Carrera comprende el manejo y control físico de los expedientes individuales conformados por la documentación que corresponde a los procedimientos del sistema del Servicio.

Artículo 51. La documentación del Servicio se integrará con los documentos que acrediten la estadía y desarrollo del personal de carrera, y consiste en:

- I. Nombramientos;
- II. Cédulas de evaluación;
- III. Notas de mérito;
- IV. Comprobantes de capacitación;
- V. Dictámenes de ratificación y promoción;
- VI. Resoluciones y aplicación de sanciones.

TÍTULO SEXTO

De los Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los Servidores Públicos

Capítulo Primero

De los Derechos

Artículo 52.- Las Personas Servidoras Públicas de Carrera tendrán los siguientes derechos:

- I. A la estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este instrumento;
- II. A que se le expida el nombramiento como Persona Servidora Pública de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este instrumento;
- III. Recibir capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Ser evaluada con base en los principios rectores de este instrumento y conocer los resultados de la evaluación que se le haya practicado;
- V. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

- VI. Acceder a una de las categorías establecidas dentro de la estructura ocupacional cuando haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este instrumento, y
- VII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Segundo De las Obligaciones

Artículo 53.- Son obligaciones de las Personas Servidoras Públicas de Carrera:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios rectores del Servicio;
- II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de las personas superiores jerárquicas;
- III. Participar y aprobar las evaluaciones establecidas para su desarrollo en el Servicio;
- IV. Participar en los programas de capacitación obligatoria, que comprende la actualización o especialización que les permita cumplir eficientemente con las actividades inherentes al cargo que desempeñen;
- V. Guardar los principios de confidencialidad y reserva de la información que la legislación respectiva establece, sobre la documentación y en general, de los asuntos que conozca;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VII. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona funcionaria que se designe para suplirlo en su ausencia temporal o definitiva;
- VIII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de las personas del Centro o aquellas usuarias de los servicios que presta, bienes y documentación u objetos del Centro o de las personas que ahí se encuentren;
- IX. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del Centro;
- X. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Centro y del Servicio;
- XI. Apegarse a los principios institucionales de honestidad, respeto, imparcialidad, servicio, objetividad, dedicación, transparencia y profesionalismo;
- XII. Brindar una atención pronta y expedita a la ciudadanía que solicite la atención del Centro; y
- XIII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, la Ley Federal, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero

De las responsabilidades

Artículo 54.- Las Personas Servidoras Públicas de Carrera del Centro serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones, que se establezcan en el presente reglamento, todo ello en el ámbito de su respectiva competencia.

Será responsabilidad de cualquier servidor público denunciar los hechos irregulares que se adviertan en el Centro ante el Órgano Interno de Control, así como los actos de discriminación, acoso y hostigamiento sexual y violencia laboral ante la Unidad de Igualdad de Género y/o autoridad competente.

Artículo 55.- Las violaciones a los preceptos del presente reglamento y las demás disposiciones que de él emanen serán sancionadas en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la legislación aplicable, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la o el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA IMPUGNACIÓN

Capítulo Único

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 56.- En contra de las resoluciones que recaigan en los procesos de ingreso, desarrollo profesional, capacitación y evaluación del desempeño, las personas servidoras públicas de carrera o las personas aspirantes a pertenecer al Servicio del Centro, podrán interponer un recurso de reconsideración ante el Comité de Profesionalización dentro de los siguientes 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 57.- El recurso de reconsideración se resolverá una vez realizada la revisión integral del expediente de la persona servidora pública de carrera o aspirante, según el proceso de que se trate; así como las documentales que obren en el proceso que se impugna, además se valorarán las pruebas documentales que en su caso presente la persona recurrente junto con su escrito de reconsideración. En ningún caso procederá la reconsideración respecto del contenido o los criterios de evaluación.

Artículo 58.- El recurso de reconsideración se tramitará por escrito y contendrá lo siguiente:

- I. El nombre y firma de la persona que se inconforma;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: el o los correos electrónicos personales, número de celular, domicilio; en su caso, los mismos datos de las personas autorizadas para recibirlas;
- III. La manifestación bajo protesta de decir verdad del acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- IV. La fecha en que tuvo conocimiento del acto que da motivo al recurso de reconsideración; y
- V. Las pruebas que se ofrezcan. Será inadmisibile la prueba confesional por parte de la autoridad;

Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso.

Se tendrá por no interpuesto el recurso en caso de que no sea presentando dentro del plazo a que refiere el artículo 56 de este Reglamento, y por la falta de cualquiera de los requisitos señalados en este numeral.

Los conflictos individuales de carácter laboral no son materia del recurso de reconsideración.

Artículo 59.- El Comité de Profesionalización, será el órgano competente para conocer del recurso y estará facultado para solicitar los informes que estime pertinentes a quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección, para que en un plazo de cinco días hábiles los rindan.

El Comité de Profesionalización, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la presentación del recurso, determinará si procede o no darle trámite, dictando el acuerdo respectivo, el cual se deberá notificar vía correo electrónico al recurrente para tal efecto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo.

En contra del acuerdo que recaiga al escrito del recurso de reconsideración no procederá ningún recurso.

De dictarse acuerdo de procedencia, el Comité de Profesionalización en un plazo no mayor a diez días hábiles, contado a partir de la notificación del acuerdo, realizará la valoración de las pruebas ofrecidas por el recurrente, con la debida

observancia de los principios rectores que rigen la operación del Servicio, con el propósito de emitir una resolución que contenga los antecedentes del caso, las consideraciones de derecho en que se apoye el sentido del fallo, y los puntos resolutivos con que concluya.

En contra de la resolución que recaiga no procederá ningún recurso.

La resolución deberá notificarse vía correo electrónico a la persona recurrente en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Comité de Profesionalización del Servicio deberá instalarse dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.


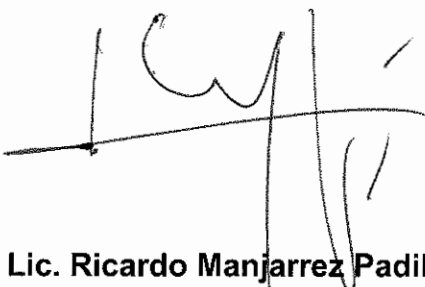


TERCERO.- El Comité de Profesionalización deberá aprobar la integración del Catálogo específico de Puestos del Servicio dentro de los noventa días hábiles posteriores a su instalación.

CUARTO.- Los procesos establecidos en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera relativos al ingreso y desarrollo profesional quedarán condicionados al presupuesto asignado al Centro por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua en el ejercicio correspondiente.

QUINTO.- Los beneficios y obligaciones de las personas que asciendan de nivel conforme a la estructura ocupacional, estarán plasmados en el Sistema de Beneficios que para tal efecto se emita, lo cual no deberá exceder de un año posterior a la publicación del presente Reglamento.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de diciembre del año 2023, conforme a lo previsto por el artículo 16, fracción I de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, aprobado por los integrantes de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Rúbrica. –

 <p>Mtro. Diódoro José Siller Argüello Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Chihuahua.</p> <p>Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>	 <p>Lic. Ricardo Manjarrez Padilla Supervisor Administrativo en el Tribunal de Justicia Laboral adscrito al Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en representación y suplencia del Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.</p> <p>Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>
 <p>Lic. Sergio Alberto Grajeda Fernández Director Jurídico de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en representación y suplencia de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.</p> <p>Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>	 <p>Lic. David Fuentes Martínez Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en representación y suplencia de la Comisionada Presidenta del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 11:00 horas del doce de diciembre de dos mil veintitrés, se reúnen quienes integran la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua (en adelante la Junta), con el fin de llevar a cabo la celebración de la **Sexta Sesión Ordinaria 2023**; de forma presencial en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicadas en calle Ignacio Allende, número 901, colonia Centro; en términos de la convocatoria de fecha 05 de diciembre del presente año, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 590 F de la Ley Federal del Trabajo, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

La sesión estuvo presidida por el **Mtro. Diódoro José Siller Argüello**, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido por los artículos 10, fracción I, 17, fracción II de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y 11, fracción II del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua; inicia su intervención agradeciendo la asistencia de los presentes y procede a solicitar al **Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y Secretario de la Junta, nombrado en la Segunda Sesión Ordinaria 2022 mediante *Acuerdo 2.2022.II* por el Presidente de la Junta, en apego a lo señalado por el último párrafo del artículo 14 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua; verificar la existencia de quorum legal para dar inicio a los trabajos de la presente sesión.

El **Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**, Secretario de la Junta, procede con el pase de lista para confirmar la asistencia de los integrantes de la Junta, informando que se encuentran presentes los siguientes:

- **Mtro. Diódoro José Siller Argüello**, Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- **Lic. Sergio Alberto Grajeda Fernández**, Director Jurídico de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en representación y suplencia de la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico.
- **Lic. Ricardo Manjarrez Padilla**, Coordinador Jurídico del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

- **Lic. David Fuentes Martínez**, Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en representación y suplencia de la Comisionada Presidenta del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, informa que se encuentra presente el Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, **Lic. Juan Antonio Olague Barraza**; así como los invitados para esta sesión ordinaria, siendo estos los siguientes:

- **Lic. Dulce Mariana Acosta Bustamante**, Directora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
- **Mtro. Rafael Iván Prieto Millán**, Director de Planeación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Una vez confirmada la asistencia de los integrantes de la Junta, señala que se cuenta con el quórum legal requerido para la celebración de la presente, toda vez que se encuentran presentes 4 de los 5 integrantes de la Junta. Con ello se da inicio a los trabajos para el desahogo de la **Sexta Sesión Ordinaria 2023** de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, y se declaran válidos los acuerdos tomados en ella, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, párrafo tercero de la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Chihuahua y 19, párrafo segundo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Para continuar, en uso de la voz el **Mtro. Diódoro José Siller Argüello**, Presidente de la Junta procede a dar lectura a la propuesta de orden del día propuesto para la Sexta Sesión Ordinaria para proceder a su resolución, el cual les fue enviado previamente para su conocimiento y análisis. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, último párrafo Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y 12, fracción IV del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Hecho esto, solicita la intervención de los presentes en caso de que exista tema alguno que agregar al orden del día, no habiendo intervención alguna, procede a someter a votación el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad de votos de los presentes, generándose el siguiente acuerdo:

Acuerdo 6.2023.I: *Una vez declarado el quórum legal, se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta el contenido del orden del día en todos sus puntos para la Sexta Sesión Ordinaria 2023.*

Aprobado el orden del día para la presente Sesión Ordinaria, esta se desarrollará en los siguientes términos:

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2023 DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- III. INFORME DE RESULTADOS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2023 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- IV. INFORME DEL PRÓXIMO CIERRE PRESUPUESTAL DE RECURSO ESTATAL 2023.
 - Recurso por multas de incomparecencia.
 - Sistema de Contabilidad Gubernamental “Kórima”.
 - Información general.
- V. INFORME SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS COMPARECENCIAS DE PAGO Y RATIFICACIONES DE CONVENIOS, ASÍ COMO LAS LABORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR MOTIVO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL.
- VI. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- VII. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VIII. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

IX. ASUNTOS GENERALES

- Resultados de la aplicación de encuesta en ciudad Juárez, por parte de American Institutes for Research (AIR).

X. CONCLUSIÓN Y FIRMA DEL ACTA

Para continuar con el desarrollo de la sesión, el **Mtro. Diódoro José Siller Argüello**, Presidente de la Junta, cede el uso de la voz al **Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**, Secretario de la Junta.

Quien, en atención al **punto III del orden del día**, informa a los integrantes de la Junta su informe de resultados al mes de noviembre de 2023, señalando que se ha llegado al monto de \$1,186,233,015.91 (Mil ciento ochenta y seis millones, doscientos treinta y tres mil, quince pesos 91/100 M.N.) en convenios celebrados, cifra que representa 22,906 convenios de conciliación que se han realizado ante el Centro de Conciliación Laboral desde el inicio de sus operaciones, el pasado 3 de octubre de 2022, lo cual denota la buena aceptación de las y los trabajadores y la confianza en este organismo.



**Resultados
2022 - 2023**

Información al 30 de noviembre 2023

Destaca que en un año de operaciones, esta derrama económica ya se encuentra en manos de los trabajadores y por lo tanto, forma parte de la economía del Estado de Chihuahua.

Añade que el Centro de Conciliación se mantiene con una tasa de conciliación por encima de la media nacional con un porcentaje del 88.81%.

Respecto al desempeño por representación, los resultados se mantienen constantes en relación a meses anteriores, así como los números generados en las dos sedes, a pesar de que en algunos meses se vieron al límite de la capacidad instalada, y en otros meses, rebasados. Lo que denota el trabajo que queda por hacer y así continuar brindando un servicio de calidad, tanto en tiempos de atención, calidad en el servicio, así como continuar identificando oportunidades de mejora.

Señala que el Centro de Conciliación ha llegado al récord en convenios de conciliación este mes de noviembre, y únicamente se emitieron 132 constancias de no conciliación, sin embargo, se seguirá trabajando en subir de nivel en la estadística nacional.

La siguiente información global corresponde al desempeño por oficina representativa al 30 de noviembre de 2023:

Dirección	Representación	Personas atendidas	Solicitudes y Asesorías	Convenios	Monto en convenios	Constancias de no conciliación	Tasa de conciliación
DRZCS	Chihuahua	28,204	18,726	9,671	\$ 445,417,649.99	1,466	86.84%
	Parral	3,411	2,521	841	\$ 40,400,273.47	89	90.43%
	Cuauhtémoc	5,763	4,371	2,405	\$ 76,115,965.03	77	96.90%
	Delicias	3,417	2,644	891	\$ 26,885,713.55	119	88.22%
DRZN	Ciudad Juárez	38,263	17,524	8,723	\$ 585,153,802.35	1,067	89.10%
	Nuevo Casas Grandes	3,064	3,544	375	\$ 12,259,611.52	67	84.84%
Estado	Total	82,122	49,330	22,906	\$ 1,186,233,015.91	2,885	88.81%

Para el desahogo del **punto IV del orden del día**, el **Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**, Secretario de la Junta, cede el uso de la voz a la **Mtra. Dulce Mariana Acosta Bustamante**, Directora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, quien informa a los integrantes de la Junta acerca del cierre presupuestal del recurso estatal 2023; como primer punto manifiesta que derivado al inicio de la aplicación de las multas por incomparecencia, el Centro de Conciliación ha recaudado un monto que asciende a \$321,594.00 (Trescientos veinte un mil, quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) al mes de noviembre del presente año, monto que será destinado en los próximos meses de diciembre y enero al gasto de operación. Se tramitará la ampliación presupuestal y se incluirá

dicho monto para cubrir las necesidades diarias de este organismo público descentralizado, ya que el presupuesto empleado para este ejercicio fiscal quedó rebasado.

Como segundo punto, se refiere al Sistema de Contabilidad Gubernamental "Kórima", el cual se adquirió en el ejercicio 2022 y se comenzó a utilizar en octubre del presente año, esta herramienta permitió la automatización de la contabilidad, ya que con anterioridad se realizaba de forma manual, permitió la carga y migración de los procesos administrativos y contables en dicho software. Lo cual contribuirá al cumplimiento en tiempo y forma de la normatividad aplicable, así como mantener en orden y documentados todos los procesos de gasto del recurso público ejercido por medio del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

En tercer lugar, señala que el Centro de Conciliación se encuentra en proceso de cierre presupuestal y contable del ejercicio 2023 para cumplir en tiempo y forma con las instancias correspondientes.

En uso de la voz el Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu, señala que Chihuahua es de los pocos estados en que ya se ha implementado la imposición de la multa por incomparecencia, agradece a la Secretaría de Hacienda del Estado la colaboración brindada mediante la firma de convenio para dar inicio al procedimiento, manifiesta además, que en su mayoría, las multas impuestas son pagadas y en algunos casos ha sido necesario el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, reitera que al no ser este un ente recaudatorio, el objeto de iniciar con la imposición de las multas es controvertir la renuencia a la conciliación y con ello fomentar su cultura.

En uso de la voz el **Lic. Juan Antonio Olague Barraza**, Titular del Órgano Interno de Control, pregunta si se cuenta con una relación de la cifra de multas con la cantidad recaudada.

El **Mtro. Diódoro José Siller Argüello**, Presidente de la Junta, señala que se está realizando una lista de empresas que han acumulado multas con el objeto de tener un acercamiento con estas, ya que en ocasiones las empresas se reusan a comparecer a las audiencias de conciliación debido a una mala asesoría; además manifiesta que se está reiterando la difusión de esta información en las reuniones con cámaras empresariales.

Solicita se tenga la información solicitada por el Titular del Órgano Interno de Control para la siguiente sesión, con el objeto de analizar el comportamiento de las partes empleadoras.

El **Mtro. Fausto Fortunato Barraza**, hace alusión a que el sistema de contabilidad mencionado por la Directora Administrativa, es una inversión que se realizó el año pasado, para dotar de mayor eficiencia y eficacia los procedimientos administrativos realizados por el centro.

En relación al **punto V del orden del día**, el **Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**, Secretario de la Junta, informa a los integrantes de la Junta, la suspensión de plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, previsto mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 05 de julio de 2023, aclarando que se exceptúan de dicha suspensión las comparecencias de pago y ratificaciones de convenios, así como las labores de las unidades administrativas, del dieciocho de diciembre de dos mil veintidós al dos de enero de dos mil veinticuatro por motivo del segundo periodo vacacional.

Una vez informado lo anterior, se genera el siguiente acuerdo:

Acuerdo 6.2023.II: *Los integrantes de la Junta se dan por enterados de la totalidad de los asuntos informativos expuestos por personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.*

En lo tocante al **punto VI del orden del día**, el **Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**, Secretario de la Junta propone a los integrantes de la Junta el calendario anual de sesiones 2024 de la Junta de Gobierno, el cual les fue remitido con anterioridad para su consideración, por lo que, se somete a votación y se genera el siguiente acuerdo:

Acuerdo 6.2023.III: *Los integrantes de la Junta aprueban por unanimidad de votos de los presentes, el calendario anual de sesiones 2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. Siendo este el siguiente:*

- Primera Sesión Ordinaria
 - 30 de enero de 2024
- Segunda Sesión Ordinaria
 - 13 de marzo de 2024
- Tercera Sesión Ordinaria
 - 15 de mayo de 2024
- Cuarta Sesión Ordinaria
 - 10 de julio de 2024
- Quinta Sesión Ordinaria
 - 11 de septiembre de 2024
- Sexta Sesión Ordinaria
 - 04 de diciembre de 2024

Para el desahogo del **punto VII del orden del día**, el **Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**, Secretario de la Junta, se refiere al Reglamento del Servicio Profesional de carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de

Chihuahua, el cual fue enviado previo a la celebración de la presente sesión; señala que dicha disposición administrativa es necesaria ya que se prevé por los artículos 590 E, fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 16, fracción II de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, este documento ya se encuentra pre aprobado por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, así como por la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos, instancias revisoras.

Agregó que el documento propuesto, es un instrumento administrativo, permanente y obligatorio que garantizará un servicio público de calidad, basado en la igualdad de oportunidades y el mérito, en beneficio de la atención profesional brindada a la sociedad en general. El ingreso al sistema se llevará a cabo por la selección del personal mediante concurso público abierto, lo cual evitará discrecionalidades en la selección del personal, además de ser un instrumento fundamental para la transición de los conciliadores, los cuales son nombrados por 3 años para ocupar dicho encargo, con la posibilidad de ser ratificados al terminar dicho periodo, por lo que, con el establecimiento del servicio profesional de carrera, se dotará al Centro de Conciliación, de los elementos necesarios para llevar a cabo esta obligación.

Por lo antes expuesto, somete a aprobación la disposición administrativa, generándose el siguiente acuerdo:

Acuerdo 6.2023.IV: *Se aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua por unanimidad de votos de los presentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones I y II de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.*

Para continuar con el desahogo del orden del día, referente al **punto VIII**, el **Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**, Secretario de la Junta, menciona a los integrantes que se remitió con anterioridad el documento sujeto a aprobación "Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua."

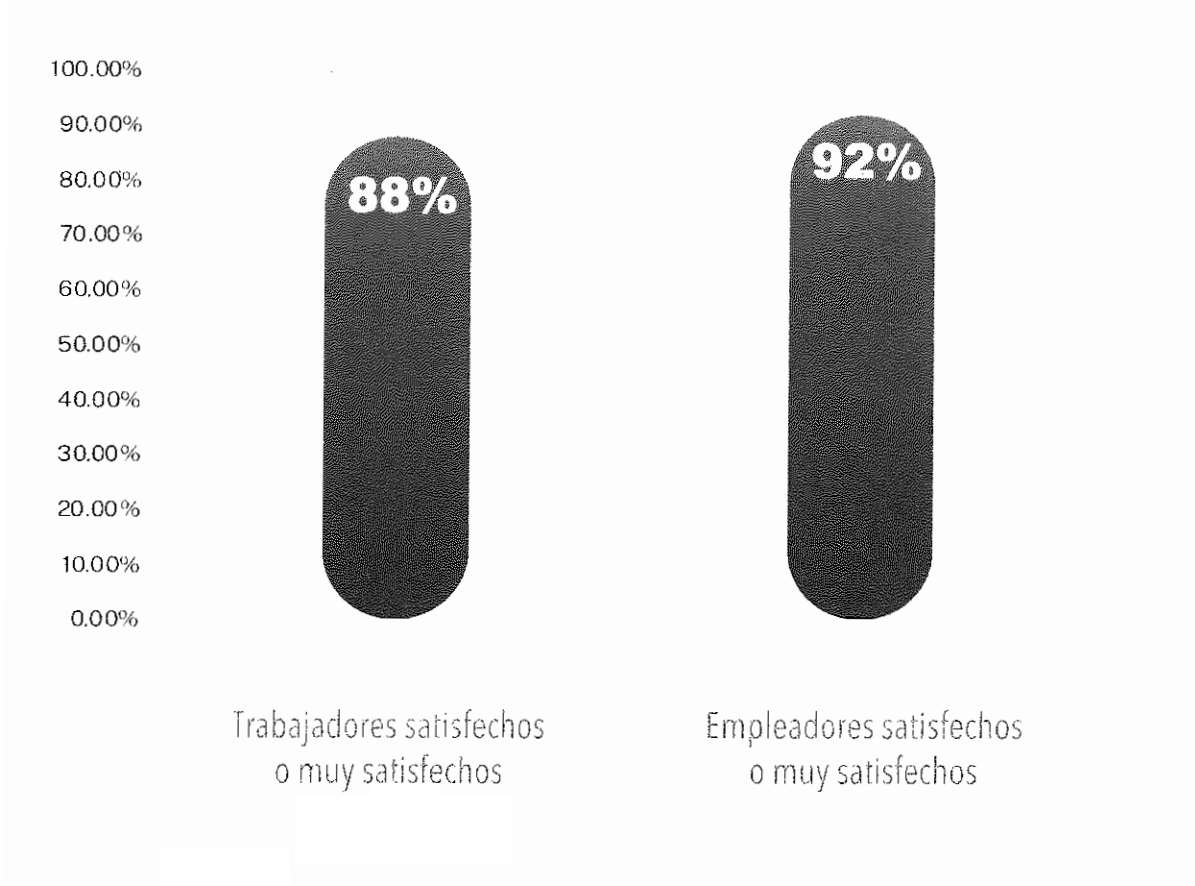
Menciona que esta disposición administrativa complementa el antes propuesto, ya que delimita el actuar del Comité de Profesionalización, encargado del funcionamiento del Servicios Profesional de Carrera, reitera que si bien existían comités para cada convocatoria realizada, era necesaria su formalización.

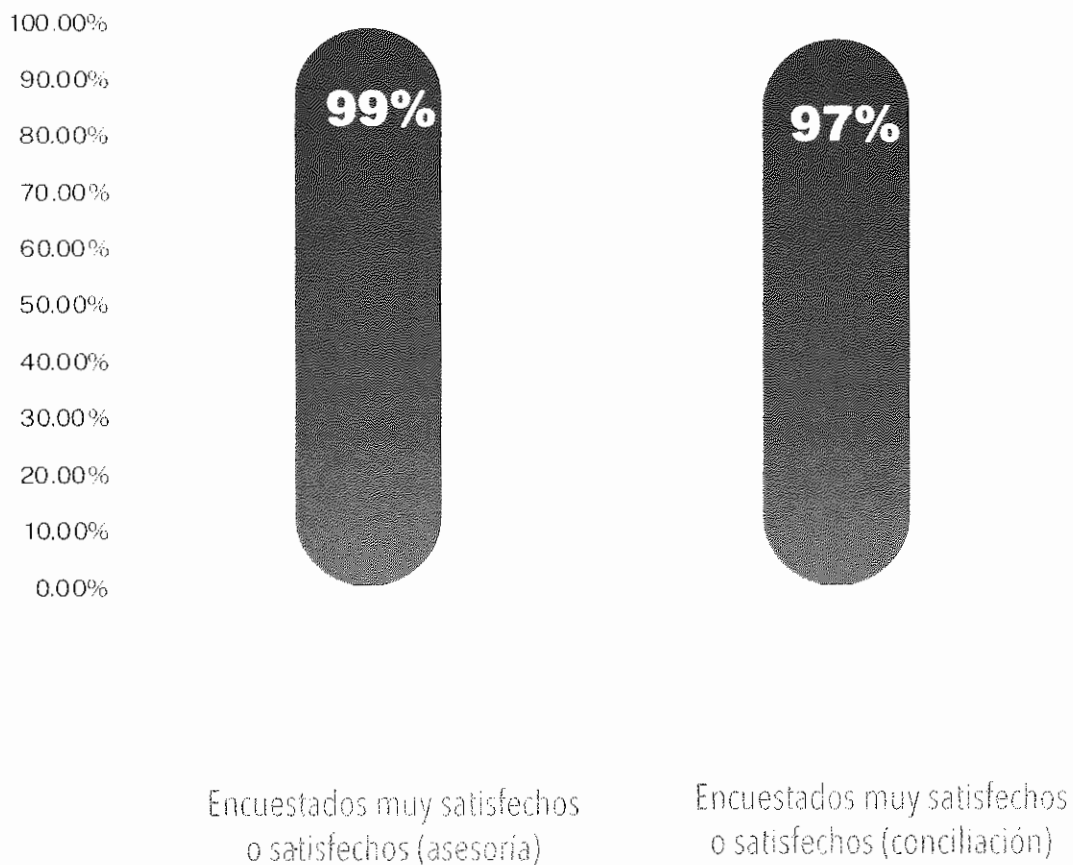
Por lo que, procede a someter a votación de los integrantes de la Junta el documento propuesto, generándose el siguiente acuerdo:

Acuerdo 6.2023.V: Los integrantes de la Junta aprueban por unanimidad de votos de los presentes, los “Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones I y II de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Para concluir con el desahogo del **orden del día, en el punto IX** asuntos generales, el **Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**, Secretario de la Junta, menciona a los integrantes de la Junta, la aplicación de encuestas en la Dirección Regional Zona Norte, por parte de American Institutes for Reseach (AIR), arrojando resultados interesantes, e identificando áreas de oportunidad, de las cuales ya se encontraban identificadas, por lo que se dará mayor énfasis en su atención.

La estadística generada ante los resultados obtenidos se adjunta a la presente:





Agrega que, constantemente se continuará midiendo el nivel de satisfacción de los usuarios del Centro de Conciliación y con ello mejorar la calidad en el servicio prestado.

El **Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**, Secretario de la Junta agradece la asistencia y atención de los presentes, quedando a sus órdenes para comentarios o dudas acerca de los temas tratados, no habiendo intervención de los presentes, concluye su intervención.


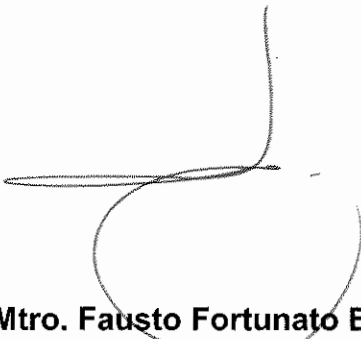
En uso de la voz, el **Mtro. Diódoro José Siller Argüello**, Presidente de la Junta, reitera el agradecimiento expresado por el Secretario de la Junta Termina 11:39


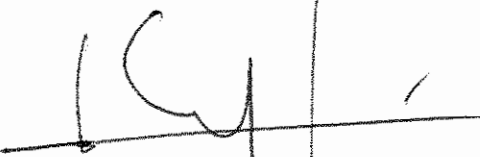

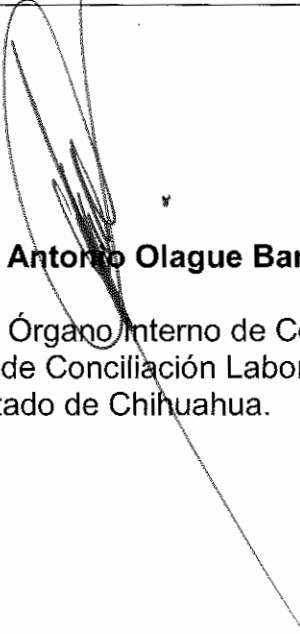
Agradece y queda a las órdenes para cualquier comentario y menciona que se les hará llegar los acuerdos tomados, declara cerrada la Sexta Sesión Ordinaria 2023 de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral, siendo las 11:39 del día de su inicio, firmando la presente en dos tantos.

ANEXOS

- Reglamento del Servicio Profesional de carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
- Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
- Presentación de la Sexta Sesión Ordinaria 2023 de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

FIRMAS

 <p>Mtro. Diódoro José Siller Argüello Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Chihuahua. Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>	 <p>Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. Secretario de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>
---	---

 <p>Lic. Sergio Alberto Grajeda Fernández</p> <p>Director Jurídico de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en representación y suplencia de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.</p> <p>Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>	 <p>Lic. Ricardo Manjarrez Padilla</p> <p>Supervisor Administrativo en el Tribunal de Justicia Laboral adscrito al Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en representación y suplencia del Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.</p> <p>Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>
 <p>Lic. David Fuentes Martínez</p> <p>Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en representación y suplencia de la Comisionada Presidenta del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>	 <p>Lic. Juan Antonio Olague Barraza</p> <p>Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.</p>